

DECRETO

Por doña Margarita Martínez Maíz se han realizado obras, sin licencia municipal, en la calle Bonifaz número 11, 1º, consistentes en la apertura de un nuevo hueco en fachada y al cierre de las terrazas en la fachada trasera del citado inmueble, y en la fachada principal al cambio de carpintería. Este edificio se encuentra catalogado con un nivel de protección 3 (número 3.172).

En lo referente a la modificación ejecutada de fachadas, se rige por lo establecido en el artículo 4.5.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, «el cierre individual de terrazas y/o salientes no es autorizable, salvo que exista proyecto aprobado del conjunto y el cerramiento individual sea la puesta en práctica parcial de dicho proyecto. El cierre se realizará mediante fachadas ligeras constituidas exclusivamente por carpintería acristalada cuyo diseño y color deberán armonizar con la composición del resto de la fachada. No se permite el cierre de terrazas que requiera la construcción de obras de fábrica, forjados o cualquier sistema de techumbre o cubrición. La apertura de nuevos huecos en fachada, la transformación de los existentes y/o la conversión de celosías de tenderos en huecos practicables, no es autorizable salvo que medie proyecto unitario de modificación de fachada y se ejecute en una sola vez»; y en lo referente a las obras admitidas en este tipo de edificios catalogados, por lo establecido en el artículo 6.3.7 del citado Plan General, «las obras de sustitución sólo serán admisibles como reconstrucción que implicará cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 de este artículo. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente».

Por todo ello, se concluye, en el informe técnico emitido en fecha 20 de abril de 2005 y que obra en el expediente instruido al efecto, que el cambio de carpintería ejecutado no es legalizable, ya que no se ajusta al citado artículo 6.3.7, ya que el único cambio posible es a madera, respetando el diseño original, siendo posible legalizar el nuevo hueco en fachada y el cierre de terrazas, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.5.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

En consecuencia, dispongo:

- Incoar expediente de protección de legalidad urbanística,
- Dar traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.»

Santander, 20 de abril de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/6775

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de requerimiento para demolición de obras indebidamente ejecutadas, denuncia número 234/06.

Con fecha 17 de enero de 2007 se ha dictado el siguiente decreto, cuya notificación a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el decreto de delegación de fecha de 14 de julio de 2003, el concejal delegado de Obras, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, dicta el siguiente

DECRETO

Por decreto de fecha de 5 de junio de 2006 se incoa expediente de protección de legalidad urbanística a don José Ignacio Traba Uriarte por la ejecución de obras consistentes en la cubrir una terraza, instalándose una marquesina, para proteger un tramo de escalera en la calle Calatayud número 22, piso número 3-J, siendo lo ejecutado contrario lo preceptuado en el artículo 4.5.3 del Plan General vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

En consecuencia, dispongo:

Requerir a don José Ignacio Traba Uriarte para que en el plazo de un mes proceda a la demolición de las obras indebidamente ejecutadas.

Se apercibe al interesado de que de no actuar así el Ayuntamiento procederá a la realización de lo ordenado en régimen de ejecución subsidiaria conforme al artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o a la imposición de multas coercitivas, reiterables en períodos de tres meses, hasta un máximo de diez y por un importe, cada vez, de un 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas.»

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de abril de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/6776

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de liquidación cautelar en denuncia número 566/03.

Con fecha 24 de octubre de 2006 se ha dictado el siguiente decreto, cuyas notificaciones a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el decreto de delegación de fecha de 14 de julio de 2003, el concejal delegado de Obras, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, dicta el siguiente

DECRETO

Por resolución de fecha de 24 de enero de 2005 se ha procedido a imponer una multa coercitiva a doña Soledad Corrales Ríos, de 357 euros, dado que no se había ejecutado, por la interesada, la demolición de lo indebidamente construido en la calle Vista Alegre número 27, en el plazo concedido.

Visto que a día de hoy, no se tiene conocimiento de que se haya producido la demolición de lo ordenado por la interesada, con lo que las multas coercitivas no han cum-

plido su finalidad, cual es, el conminar a la interesada para que ésta derribase "voluntariamente" lo indebidamente ejecutado,

De acuerdo con el artículo 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 207.2 de esta misma Ley.

En consecuencia, dispongo;

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se requiere a doña Soledad Corrales Ríos para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 3.578 euros importe en que se valoran las obras de demolición a realizar en ejecución subsidiaria, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 17 de enero de 2005 y que obra en el expediente.»

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de abril de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

07/6777

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de requerimiento de liquidación cautelar en denuncia número 966/01.

Con fecha 27 de octubre de 2006 se ha dictado el siguiente decreto, cuyas notificaciones a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el decreto de delegación de fecha de 14 de julio de 2003, el concejal delegado de Obras, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, dicta el siguiente

DECRETO

Por decreto de fecha 7 de septiembre de 2005 se impone a don Benito Gutiérrez Sainz, una multa coercitiva de 859,21 euros, para "conminar" a este interesado a que derribe lo indebidamente ejecutado en la zona Norte de la finca sita en la calle Rucandial número 4 (número 2-F). Posteriormente, por nuevo decreto de fecha de 30 de enero de 2006, y en base a lo establecido en el artículo 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 207.2 de esta misma Ley, se le impone una nueva multa coercitiva, del mismo importe, dado que no se tenía constancia de que se hubiera procedido a la demolición ordenada.

Visto que a día de hoy, no se tiene conocimiento de que se haya producido la demolición de lo ordenado por el interesado, con lo que las multas coercitivas no han cumplido su finalidad última, cual es, el conminar al interesado para que éste derribase "voluntariamente" lo indebidamente ejecutado,

De acuerdo con el artículo 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 207.2 de esta misma Ley.

En consecuencia, dispongo:

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se requiere a don Benito Gutiérrez Sainz para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 8.592, 10 euros importe en que se valoran las obras de demolición a realizar en ejecución subsidiaria, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 6 de julio de 2005 y que obra en el expediente.»

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de abril de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

07/6778